



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B**

Magistrado Ponente: HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN

Bogotá, D.C, siete (07) de mayo dos mil veinte (2020)

Radicado:	25000-23-36-000-2020-01408-00
Entidad Solicitante:	MUNICIPIO SAN JUAN DE RIOSECO- CUNDINAMARCA
Medio de control:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Sistema:	ORALIDAD

Entra el despacho a ejercer el control automático de legalidad de que trata el artículo 20 de la Ley 337 de 1994 y 136 del CPACA, que será definido en el fallo que profiera la Sala Plena de este Tribunal, del Decreto No. 040 de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de San Juan de Rioseco – Cundinamarca, “Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de San Juan de Rioseco como consecuencia de la pandemia del virus COVID-19”.

I - . Antecedentes

Mediante reparto del 06 de mayo del año en curso, fue recibido por la Secretaría de ésta Corporación correo electrónico remitido por la Alcaldía de Municipal de San Juan de Rioseco, el Decreto No. 040 del 24 de marzo de 2020, para los efectos del control automático de legalidad que le compete realizar a la Sala Plena de este Tribunal conforme a la mencionada Ley 137 de 1994, y artículo 136 del CPACA.

II-. Texto Del Decreto Objeto Del Control De Legalidad

El texto del Decreto sometido a revisión es del siguiente tenor:

DECRETO No.040 del 24 de marzo de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA
MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIOSECO
COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-
19.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIOSECO,
CUNDINAMARCA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que la Alcaldía Municipal de San Juan de Rioseco, Cundinamarca, ha adoptados diferentes medidas de prevención y restricción de la población conforme con las disposiciones que para el efecto han sido emitidas por la Presidencia de la República y la Gobernación de Cundinamarca.

Que dentro de las medidas expedidas por la Gobernación de Cundinamarca fue declarada la urgencia manifiesta mediante el Decreto 156 del 20 de marzo de 2020 para canalizar debida y oportunamente los recursos que se consideren necesarios para afrontar esta pandemia.

Que la Alcaldía municipal de San Juan de Rioseco considera necesario igualmente recurrir a este concepto administrativo con el mismo propósito.

En mérito de expuesto este Despacho

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de San Juan de Rioseco, Cundinamarca, para atender la situación de calamidad pública generada por la pandemia del virus COVID-19.

(...)

III - . Consideraciones

De acuerdo con la Constitución Política y en aras de que el Gobierno Nacional contara con las herramientas necesarias para conjurar todos aquellos hechos excepcionales que perturben, amenacen o alteren en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, se le otorgó al Presidente de la República la posibilidad de declarar el estado de emergencia y así salvaguardar los intereses superiores de la comunidad. Durante ese período el Ejecutivo puede dictar los decretos que considere necesarios pero sólo con la finalidad de solucionar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

En ejercicio de esa prerrogativa, se expidió la Ley 137 de 1995 - Estatutaria de los Estados de Excepción –, en cuyo artículo 20 consagró el control inmediato de legalidad de los actos administrativos de carácter general dictados en desarrollo de los estados de excepción. Dicha norma señala:

“Artículo 20. Control De Legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se

expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.

Por su parte, el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, estipula:

Artículo 136. Control Inmediato De Legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

El artículo 151, numeral 14, de la Ley 1437 de 2011 dispone que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del Control Inmediato de Legalidad de los actos de carácter general, que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia.

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa

durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.” (Destacado fuera del texto original).

Lo anterior implica que con el fin de determinar la competencia de esta Corporación en el marco del medio de Control Inmediato de Legalidad, deben verificarse los siguientes presupuestos, a saber, i) que el decreto objeto de estudio sea de carácter general, ii) que haya sido expedido en ejercicio de la función administrativa, iii) que se haya expedido en desarrollo de los decretos legislativos y iv) que dicha expedición haya ocurrido durante los Estados de Excepción.

En otras palabras, se trata de un mecanismo que tiene como propósito verificar que las decisiones y/o determinaciones adoptadas en ejercicio de esa función administrativa se encuentren dentro de los parámetros, finalidades y límites establecidos.

Se debe pues analizar la existencia de la relación de conexidad entre las medidas adoptadas dentro del acto objeto de control y los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de emergencia, así como su conformidad con las normas superiores en que se fundamenta.

En el caso concreto, se tiene que mediante Decreto Nacional No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró *el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario*.

Con base en dicho decreto, la Alcaldía Municipal de San Juan de Rioseco-Cundinamarca profirió Decreto No. 040 del 24 de marzo de 2020, por medio del cual declaró la urgencia manifiesta en el Municipio de San Juan de Rioseco como

consecuencia de la pandemia del Covid-19; encontrándose tal acto dentro de los señalados en el artículo 136 del CPACA, por consiguiente, y conforme a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 151 del CPACA, esta corporación admitirá el presente asunto y dispondrá darle el correspondiente trámite en los términos previstos en el artículo 185 de la misma norma.

Así mismo, en cumplimiento de lo contemplado en el numeral 2° del artículo 185 del CPACA y ante lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de estado y en los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad”, se ordenará FIJAR EL AVISO sobre la existencia del presente proceso, en la plataforma electrónica del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a la cual se accede a través de la página www.ramajudicial.gov.co, en el ítem “tribunales administrativos”, “secretaria” y “aviso a las comunidades” – <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-general-del-tribunal-administrativo-de-cundinamarca> por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito a través del mismo medio o a los siguientes correos electrónicos des06sec03tadmcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co, scs03sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control.

En virtud de lo anterior se **DISPONE**:

AVOCAR el CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del Decreto No. 040 del 24 de marzo de 2020 expedido por la Alcaldía Municipal de San Juan de Rioseco – Cundinamarca, “Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de San Juan de Rioseco como consecuencia de la pandemia del virus COVID-19” conforme lo considerado en este proveído.

2. En cumplimiento de lo contemplado en el numeral 2° del artículo 185 del CPACA y ante lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de estado y en los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad”, se ordenará FIJAR EL AVISO sobre la existencia del presente proceso, en la plataforma electrónica del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a la cual se accede a través de la página www.ramajudicial.gov.co, en el ítem “tribunales administrativos”, “secretaria” y “aviso a las comunidades” – <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-general-del-tribunal-administrativo-de-cundinamarca> por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito a través del mismo medio o a los siguientes correos electrónicos des06sec03tadmcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co, scs03sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control.

3. **NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público**, Procurador Delegado ante esta Corporación, para tal efecto, enviar por Secretaría copia virtual a la presente providencia y del Decreto municipal.

4. **REQUERIR** al alcalde del municipio de San Juan de Rioseco - Cundinamarca para que en el término de diez (10) allegue al plenario, los antecedentes administrativos relacionados con la expedición del Decreto No. 040 del 24 de marzo de 2020, que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable. Vencido el anterior término **otorgar al Ministerio Público** el término de diez (10) días para que presente el correspondiente concepto conforme a lo señalado en el numeral 5° del artículo 185 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Barreto Mogollón', is written over the printed name and title.

HENRY ALDEMAR BARRÉTO MOGOLLÓN
Magistrado